

RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-029/2024

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece «*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*»;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: «*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*»;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: «*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*»;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: «*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...).*»;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será el responsable de la provisión de los servicios públicos, entre ellos, el de energía eléctrica; de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica- LOSPEE establece en su parte pertinente que, «*(...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente.*
- Corresponde al Gobierno Central la toma de decisiones en torno a la planificación, construcción e instalación de sistemas eléctricos para entregar energía a los usuarios finales, así como también el mantenimiento, operación y desarrollo sustentable del sector eléctrico, a fin de satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica.*»;
- Que,** el artículo 11 de la Ley ibídem que trata sobre la naturaleza jurídica del Ministerio del ramo dispone que el mismo es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 14 de la Ley ibídem determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en los siguientes términos: «*(...) es el organismo técnico administrativo*

Resolución Nro. ARCONEL-029/2024
Sesión de Directorio de 14 de diciembre de 2024

encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final (...)»;

Que, el artículo 15 de la LOSPEE establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación y Control de Electricidad;

«1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general;

2. Dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas; el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales; sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia energética, para lo cual están obligados a proporcionar la información que le sea requerida (...)»;

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entre otros: *«(...) 2. Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico; (...) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general»;*

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem dispone que el Operador Nacional de Electricidad, CENACE, en el cumplimiento de sus funciones deberá resguardar las condiciones de seguridad y calidad de operación del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.), sujetándose a las regulaciones que expida la Agencia de Regulación y Control competente;

Que, el numeral 3 del artículo 21 de la Ley ibídem dispone que una de las atribuciones y deberes del Operador Nacional de Electricidad, CENACE, es coordinar la operación en tiempo real del S.N.I., considerando condiciones de seguridad, calidad y economía;

Que, el artículo 40 de la Ley ibídem establece que *“«(...) La actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta; y, por otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria, debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad (...)*»;

Que, el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – RGLOSPEE, en su parte pertinente señala que, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actualmente Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con las entidades y empresas del sector eléctrico, realizará la planificación de la expansión del sector, estableciendo el conjunto de planes, programas y proyectos de generación, transmisión, distribución y comercialización y alumbrado público general, que deberán desarrollarse para garantizar el abastecimiento de la demanda nacional en el corto, mediano y largo plazo, considerando criterios de eficiencia, seguridad, confiabilidad, calidad y responsabilidad social y ambiental en la prestación del servicio público de energía eléctrica. Adicionalmente se deberán incluir las políticas de eficiencia energética, de la expansión de zonas aisladas y del proceso de integración eléctrica regional;

Que, el artículo 94 del Reglamento ibídem establece que el Operador Nacional de Electricidad, CENACE, operará el sistema eléctrico optimizando los recursos de generación y coordinando la ejecución de mantenimientos, de manera de minimizar el riesgo de falla en el abastecimiento y observando criterios de calidad, seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico; y, al mínimo costo posible;



- Que,** el artículo 100 del Reglamento ibídem dispone en su parte pertinente que, ante restricciones técnicas del sistema, por criterios de calidad, seguridad e inflexibilidades en la operación, el CENACE deberá asegurar que la solución técnica adoptada para levantar la restricción sea la más económica, minimizando el costo total de operación del sistema;
- Que,** la Disposición General Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética establece: *«En función de las evaluaciones energéticas que realice el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el ministerio del ramo podrá disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación referida y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional, adicionales a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad»;*
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece como atribución del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad *« (...) Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia; (...) 9. Los demás previstos en la (...) Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (...) y Ley Orgánica de Competitividad Energética (...) los Reglamentos de aplicación. »*
- Que,** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 355 de 14 de agosto de 2024, decretó, principalmente, lo siguiente:
- “Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Energía y Minas como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias con el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, para evitar los efectos que pueda producir el estiaje, en la prestación del servicio de energía eléctrica.*
- Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Energía y Minas coordinar y realizar todas las acciones necesarias con las empresas de generación, transmisión y distribución de energía con el fin de cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio de energía eléctrica como producto del estiaje (...).”;*
- Que,** el Ministerio de Energía y Minas, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM de 15 de agosto de 2024, acordó:
- “Artículo 1.- Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica.*
- La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica.”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, adoptado temporalmente, determina como atribuciones del Directorio institucional: *«a) Expedir las regulaciones para el control técnico de las actividades del sector realizadas por los agentes que operan en el sector eléctrico, (...) l) Las demás que los miembros del Directorio consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.»;*



Resolución Nro. ARCONEL-029/2024
Sesión de Directorio de 14 de diciembre de 2024

Que, el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: «(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio(...)»;

Que, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibidem determina: «(...) Todos los puntos del Orden del Día contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...)»;

Que, el artículo 22 del Reglamento ibidem preceptúa: «(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones»;

Que, el Operador Nacional de Electricidad, mediante oficio Nro. CENACE-CENACE-2024-1032-O de 09 de septiembre de 2024, informó al Ministerio de Energía y Minas que: “(...) Considerando la actualización de generación reportada por CELEC EP mediante Oficio CELEC-EP-2024-1901-OFI del 06 de septiembre de 2024, en el muy corto plazo se prevé ingresar 341 MW, y 760 MW hasta el mes de abril de 2025.

Sobre la base de lo expuesto, es necesario considerar que a fin de minimizar los riesgos de déficit en el período de estiaje 2024-2025, es indispensable disponer de generación firme de forma inmediata, la cual a su vez permitiría superar posibles riesgos de déficit en el período de estiaje 2025-2026, por cuanto para ese período se registraría un crecimiento de demanda de aproximadamente de 300 MW de acuerdo con la data histórica disponible (...)”;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, con oficio Nro. MEM-MEM-2024-1154-OF de 10 de septiembre de 2024, delegó, a ELECAUSTROS.A. y a la CNEL EP, lo siguiente:

«1. Se delega a la empresa ELECAUSTRO S.A., debido a que posee la competencia como agente generador del sector eléctrico ecuatoriano, que realice las acciones necesarias dentro del marco jurídico y normativo, para incorporar 120 MW de generación firme de energía eléctrica temporal, toda vez que se ha determinado que existen las facilidades técnicas y logísticas en el sitio mencionado en el Informe emitido por CNEL EP. Además, ELECAUSTRO determinará el procedimiento adecuado de contratación y será responsable de la incorporación de esta nueva generación.

2. Se delega a Corporación Nacional de Electricidad –CNEL EP, la construcción y puesta en servicio de los sistemas de interconexión necesarios para la conexión y evacuación de energía

de la solución de generación temporal, resultado del proceso que llevará adelante la empresa ELECAUSTRO S.A.»;

Que, la empresa ELECAUSTRO S.A., con oficio Nro. EEGA-GG-2024-0647-OF de 18 de septiembre de 2024, solicitó a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad «(...) se realice una reforma a la Resolución Nro. ARCERNNR – 001/24, en la que se amplíe también a mi representada esa normativa de carácter excepcional para la generación termoeléctrica temporal o en su defecto de considerarlo pertinente, se emita una nueva Resolución.(...)»”;

Que, el Ministerio de Energía y Minas con oficio Nro. MEM-MEM-2024-1372-OF de 21 de noviembre de 2024, realizó una ampliación de la delegación emitida mediante oficio Nro. MEM-MEM-2024-1154-OF, y delegó a la empresa ELECAUSTRO S.A. y a la CELEC EP – TRANSELECTRIC lo siguiente:

«1. Se delega a la empresa ELECAUSTRO S.A., debido a que posee la competencia como agente generador del sector eléctrico ecuatoriano, para que realice las acciones necesarias dentro del marco jurídico y normativo, a fin de incorporar 160 MW, mediante el alquiler de generación termoeléctrica flotante temporal, en el lugar y nivel de voltaje que determinen los análisis técnicos para su conexión.

1. ELECAUSTRO determinará el procedimiento de contratación y será responsable de la incorporación de esta nueva generación al S.N.I, en cumplimiento estricto de la normativa legal vigente.

1. Se delega a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP - TRANSELECTRIC, la puesta en servicio de los sistemas de interconexión necesarios para la conexión y evacuación de energía de la solución de generación temporal, resultado del proceso que llevará adelante la empresa ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO S.A.»;

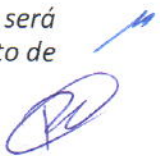
Que, el Ministerio de Energía y Minas con oficio Nro. MEM-VEER-2024-0372-OF de 27 de noviembre de 2024, realizó la ampliación de la delegación contenida en el oficio Nro. MEM-MEM-2024-1372-OF, delegando a ELECAUSTRO S.A. y a la CELEC EP - TRANSELECTRIC lo siguiente:

«1. Se delega a la empresa ELECAUSTRO S.A., debido a que posee la competencia como agente generador del sector eléctrico ecuatoriano, para que realice las acciones necesarias dentro del marco jurídico y normativo, con el fin de incorporar hasta 100 MW, mediante el alquiler de generación termoeléctrica flotante temporal, en el lugar que se determinen las facilidades técnicas de conexión.

2. Se delega a la empresa ELECAUSTRO S.A., debido a que posee la competencia como agente generador del sector eléctrico ecuatoriano, para que realice las acciones necesarias dentro del marco jurídico, normativo y técnico conforme, con el fin de incorporar 20 MW, mediante alquiler de generación termoeléctrica terrestre, en el lugar que se determinen las facilidades técnicas de conexión.

3. Se delega a la empresa ELECAUSTRO S.A., debido a que posee la competencia como agente generador del sector eléctrico ecuatoriano, para que realice las acciones necesarias dentro del marco jurídico, normativo y técnico conforme, con el fin de incorporar 14 MW, mediante alquiler de generación a gas, en el lugar que se determinen las facilidades técnicas de conexión.

4. La empresa ELECAUSTRO S.A., determinará el procedimiento de contratación y será responsable de la incorporación de esta nueva generación al S.N.I, en cumplimiento estricto de la normativa legal vigente.



Resolución Nro. ARCONEL-029/2024
Sesión de Directorio de 14 de diciembre de 2024

5. Se delega a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP - TRANSELECTRIC, para que realice las acciones necesarias para la puesta en servicio de los sistemas de interconexión necesarios para la conexión y evacuación de energía de la solución de generación temporal, resultado del proceso que llevará adelante la empresa ELECAUSTRO S.A.»;

- Que,** ELECAUSTRO S.A., con oficio Nro. EEGA-GG-2024-0826-OF de 30 de noviembre de 2024, envió al Ministerio de Energía y Minas el documento denominado « PROPUESTA DE ELECAUSTRO PARA INCORPORAR GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA EMERGENTE.» proponiendo la incorporación de generación termoeléctrica emergente por un total de 254 MW;
- Que,** el Ministerio de Energía y Minas con oficio Nro. MEM-VEER-2024-0392-OF de 04 de diciembre de 2024, en referencia al oficio Nro. EEGA-GG-2024-0826-OF y dispuso que, en el marco de «(...) las atribuciones y competencias de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL); y, demás normativa legal vigente, efectúe la revisión de la documentación citada y reforme la Resolución Nro. ARCERNR 001/24 del 17 de abril de 2024, y demás que fuere del caso, que permita a ELECAUSTRO la incorporación de la generación emergente en el corto plazo.»;
- Que,** a través del Informe de Sustento Nro. INF.DTR.2024.053, de diciembre de 2024, aprobado por el Coordinador Nacional de Regulación Eléctrica, se concluyó fundamentalmente lo siguiente:
- Con base a lo indicado y de conformidad a lo señalado en la disposición general novena del Reglamento a la LOCE y a lo dispuesto por el MEM, es necesario emitir una resolución a ser aprobada por el Directorio Institucional que contenga las disposiciones normativas de carácter excepcional aplicable para la generación termoeléctrica arrendada que sea habilitada por el Ministerio rector y que resulte de los procesos de contratación que realice ELECAUSTRO S.A.
 - A fin de aplicar los criterios normativos de carácter excepcional, es necesario que el MEM habilite la generación termoeléctrica arrendada por ELECAUSTRO S.A., conforme a los procedimientos que considere pertinente el Ministerio rector.
 - Los cargos y montos económicos resultantes del proceso de arrendamiento de los bloques de generación termoeléctrica son de exclusiva responsabilidad de la ELECAUSTRO S.A.
 - De conformidad al informe presentado por la ELECAUSTRO S.A. y los costos asociados a la incorporación de la generación arrendada, se advierte un impacto significativo en las empresas de distribución, por ende, se hace necesario que el Ministerio del ramo establezca las directrices para asumir ese costo, sea por déficit tarifario (Presupuesto General del Estado - PGE) o a través del mecanismo que estime pertinente.»;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0531-ME, de 13 de diciembre de 2024, la Coordinación de Asesoría Jurídica, remitió al Coordinador Nacional de Regulación Eléctrica, el informe jurídico favorable «(...) a fin de que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, conozca y expida el proyecto de Resolución relativo a establecer 'las disposiciones normativas de carácter excepcional aplicables para la generación termoeléctrica emergente, que sea habilitada por el Ministerio de Energía y Minas y que resulte de los procesos de contratación para el arrendamiento que realice la empresa Electro Generadora del Austro -ELECAUSTRO S.A., para coadyuvar en la mitigación de los efectos de la crisis energética identificados en la evaluación energética realizada por el Operador Nacional de Electricidad – CENACE', de conformidad con los artículos 15 numerales 1, 2; 17 numerales 2 y 8 de la LOSPEE; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256; y, Disposición General Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética (...)»»;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0198-M, de 13 de diciembre de 2024, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva los informes técnico y legal; y, el proyecto de Resolución que contiene las disposiciones para que se cumpla con la propuesta de ELECAUSTRO S.A. de incorporar esta generación en el corto plazo, conforme lo dispuesto por el Ministerio de Energía y Minas, y solicitó «(...) se sirva disponer el trámite pertinente ante el Directorio Institucional, a efectos de que ese cuerpo colegiado conozca este proyecto de Resolución Sustitutiva y resuelva sobre su aprobación (...);»;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1094-OF, de 14 de diciembre de 2024, la Dirección Ejecutiva, en calidad de Secretaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, convocó a los Señores Miembros del Directorio, a la Sesión de Directorio Extraordinaria, bajo la modalidad electrónica urgente, a realizarse el 14 de diciembre de 2024, a fin de tratar el siguiente orden del día: "PUNTO DOS: Arrendamiento de Generación Termoeléctrica Emergente de Elecaustro."

En ejercicio de las atribuciones y deberes del Directorio por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir las disposiciones normativas de carácter excepcional aplicables para la generación termoeléctrica emergente, que sea habilitada por el Ministerio de Energía y Minas y que resulte de los procesos de contratación para el arrendamiento que realice la empresa Electro Generadora del Austro -ELECAUSTRO S.A., para coadyuvar en la mitigación de los efectos de la crisis energética identificados en la evaluación energética realizada por el Operador Nacional de Electricidad - CENACE, contenida en el oficio CENACE-CENACE-2024-1032-O de 09 de septiembre de 2024, así como, las disposiciones emitidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM de 15 de agosto de 2024, así como, en las delegaciones contenidas en los oficios Nro. MEM-MEM-2024-1154-OF de 10 de septiembre de 2024, Nro. MEM-MEM-2024-1372-OF de 21 de noviembre de 2024 y Nro. MEM-VEER-2024-0372-OF de 27 de noviembre de 2024, lo que permitirá atender la demanda de energía a nivel nacional, adicional a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad.

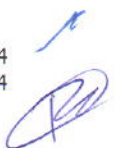
Artículo 2.- Disponer a ELECAUSTRO S.A. que implemente el sistema de medición comercial; y, los sistemas para el monitoreo y control en tiempo real, los cuales serán oficializados por parte del CENACE, previo a las etapas de pruebas técnicas y de operación experimental del bloque de generación térmica implementado por parte de ELECAUSTRO S.A., conforme su habilitación.

Para cada uno de los bloques de generación térmica emergente arrendada, el sistema de medición comercial estará ubicado en los puntos de conexión definidos por ELECAUSTRO S.A., el cual registrará por bloque de generación la energía neta y consumos de auxiliares.

La supervisión en tiempo real será efectuada en el punto de conexión entre la red y el bloque de generación y las variables a supervisarse corresponderán al flujo de potencia activa, reactiva, voltaje y estado operativo de la bahía de conexión. Los demás requerimientos establecidos en la Regulación Nro. ARCONEL 03/16 "Requerimientos para la supervisión y control en tiempo real del Sistema Nacional Interconectado", no serán considerados.

Artículo 3.- Disponer a ELECAUSTRO S.A. el cumplimiento de la Regulación Nro. ARCONEL 001/24 "Código de Conexión del Sistema Eléctrico Ecuatoriano", exceptuándose, para el caso de generación termoeléctrica emergente arrendada, la entrega de:

Resolución Nro. ARCONEL-029/2024
Sesión de Directorio de 14 de diciembre de 2024



- a) Certificados otorgados por los fabricantes de equipos o sistemas;
- b) Certificados de Conformidad de Equipos y Sistemas otorgados por un Organismo de Evaluación de la Conformidad, como resultado de Pruebas Técnicas que se realicen en campo o laboratorio.
- c) Entrega de certificados por parte de la EGAH al Operador del Sistema, donde se demuestre que la Central de Generación cumple los requisitos técnicos establecidos en el Código;

Sin embargo, ELECAUSTRO S.A. deberá entregar al CENACE y al Operador de Red, lo siguiente:

- a) Los informes de resultados de las simulaciones realizadas que demuestren el funcionamiento dinámico y en régimen permanente de las Centrales o Unidades de Generación, considerando la no afectación al Sistema Nacional Interconectado;
- b) Los modelos de las Unidades de Generación utilizados en las simulaciones; y,
- c) Los datos técnicos de la Central y Unidades de Generación.

Artículo 4.- Disponer a ELECAUSTRO S.A. que de forma coordinada con el CENACE y CELEC EP - TRANSELECTRIC, realice la ejecución de pruebas y operación experimental con base en el cronograma establecido por ELECAUSTRO S.A. inducido en la habilitación que emita el Ministerio de Energía y Minas. Para este caso, una vez que la ELECAUSTRO S.A. cuente con la habilitación correspondiente, deberá informar el Cronograma a CENACE y la Administración de la ARCONEL, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Regulación Nro. ARCONEL 001/24 "Código de Conexión del Sistema Eléctrico Ecuatoriano", exceptuándose la entrega anticipada de al menos (6) meses a la fecha de entrada en operación comercial del bloque de generación térmica arrendada, establecida en la habilitación correspondiente. En el cronograma se deberá incluir el detalle de las Pruebas Técnicas a realizar por ELECAUSTRO en función de la declaración de parámetros técnicos.

Una vez recibido el cronograma, el CENACE aplicará el mismo y realizará de forma prioritaria las acciones para cumplir con la etapa de pruebas y operación experimental conforme a las fechas propuestas por ELECAUSTRO S.A. Para la etapa de operación experimental, el CENACE revisará sus procedimientos para reducir la duración de la misma, coadyuvando de esta forma la entrada en operación comercial en la fecha prevista en la habilitación, debiendo verificarse la operación experimental por un período continuo mínimo de 6 horas.

En el caso de que, durante las etapas de pruebas técnicas o de operación experimental se presentaren eventos que impidan su culminación favorable, ELECAUSTRO S.A. deberá coordinar con CENACE, las acciones y establecer los nuevos plazos e hitos a fin de culminar dichas etapas que permita garantizar la entrada en operación comercial conforme la fecha indicada en la habilitación emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

Además, en la planificación de etapa de pruebas técnicas y de operación experimental, ELECAUSTRO S.A. deberá entregar al CENACE el Certificado de Conformidad Técnica para conexión otorgado por el Operador de Red y disponer del contrato de conexión suscrito con el Operador de Red.

Artículo 5.- Disponer al CENACE, efectúe la liquidación de la energía entregada por cada bloque de generación al SNI en la etapa de operación experimental. Para el efecto, la energía será valorada con el costo variable de producción declarado por ELECAUSTRO S.A. conforme la Regulación No. ARCERNNR 004/20 "Planificación operativa, despacho y operación del sistema eléctrico de potencia." (Codificada). La remuneración económica será efectuada por toda la demanda, sea regulada o no regulada, que haya sido beneficiaria de esa energía durante el período que se ejecute la etapa experimental.

Artículo 6.- Disponer a ELECAUSTRO S.A., la venta de la energía de la generación térmica emergente arrendada a la demanda regulada; por lo tanto, previo a la entrada de operación comercial,

Resolución Nro. ARCONEL-029/2024
Sesión de Directorio de 14 de diciembre de 2024

ELECAUSTRO S.A. deberá suscribir o actualizar, según corresponda, los contratos regulados con las empresas de distribución.

Los contratos regulados deberán contener para su remuneración un cargo fijo y un cargo variable, conforme lo establecido en la LOSPEE y su Reglamento General de aplicación.

El cargo fijo corresponderá a la anualidad induida por la Administración de la ARCONEL según lo establecido en la Regulación No. ARCONEL 004/24 "Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General" el cual será informado al CENACE para su aplicación en los procesos comerciales y considerará un canon o anualidad asociada al costo del o los Contratos de Servicio de arrendamiento (anticipo, mensualidad e impuestos), así como los gastos que incurra ELECAUSTRO S.A. en la Administración de los contratos antes citados. Este cargo deberá ser el que resulte del proceso de contratación y será evaluado con base en su disponibilidad, conforme lo establece la Regulación No. ARCERNNR 001/23 "Régimen de las transacciones comerciales en el sector eléctrico ecuatoriano".

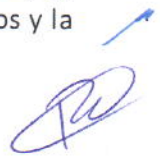
El cargo variable para la generación emergente arrendada corresponderá al Costo Variable de Producción, declarado por ELECAUSTRO S.A. conforme el Anexo A de la Regulación Nro. ARCERNNR 004/20 "Planificación operativa, despacho y operación del sistema eléctrico de potencia." (Codificada) y las particularidades establecidas en la presente Resolución, multiplicado por la energía neta medida en el punto de conexión de cada bloque de generación térmica emergente.

Artículo 7.- Disponer a ELECAUSTRO S.A., una vez se cuente con la habilitación emitida por el Ministerio de Energía y Minas, entregue al Operador Nacional de Electricidad la información técnica relacionada con la generación térmica emergente arrendada, con el objeto de que CENACE considere esta información para los procesos operativos. Esta información también deberá ser informada a la Administración de ARCONEL y a la CELEC EP.

Artículo 8.- Una vez que CENACE cuente con la información técnica comercial entregada por la Administración de la ARCONEL, y que ELECAUSTRO S.A. haya solicitado de manera oficial el registro de los contratos regulados, el CENACE registrará de forma inmediata dichos contratos regulados, exceptuando los plazos y procesos establecidos en la Regulación No. ARCERNNR 001/23 "Régimen de las transacciones comerciales en el sector eléctrico ecuatoriano". La ejecución del contrato será una vez que el generador térmico emergente arrendado ingrese en operación comercial; se exceptúa de la obligación de la entrada en operación comercial el primer día del mes.

El CENACE comunicará a ELECAUSTRO S.A. de manera oficial cuando los contratos regulados se encuentren debidamente registrados y su inicio de la fecha de ejecución. Copia de esta comunicación y de los contratos, se remitirán a la Administración de la ARCONEL.

Artículo 9.- Disponer al CENACE, se exceptuone del proceso de liquidación, la aplicación de penalidades por incumplimientos en cuanto a la implementación de la Regulación Primaria de Frecuencia – RPF y Regulación Secundaria de Frecuencia – RSF que incurra la generación arrendada resultante del proceso de contratación efectuado por ELECAUSTRO S.A. En todo lo demás, la generación térmica arrendada habilitada deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente sobre liquidación, despacho y operación. ELECAUSTRO S.A., conforme lo establece su habilitación y en calidad de responsable ante los procesos operativos y comerciales de la generación térmica emergente arrendada, remitirá a la Administración de la ARCONEL, CELEC EP TRANSELECTRIC y al CENACE, la información técnica comercial, así como, las coordinaciones de los mantenimientos y la operación en tiempo real con CENACE, de conformidad a la normativa vigente.



Resolución Nro. ARCONEL-029/2024
Sesión de Directorio de 14 de diciembre de 2024

Artículo 10.- El CENACE y ELECAUSTRO S.A. deberán coordinar y realizar la operación, respectivamente, de la generación térmica emergente arrendada, conforme los requisitos técnicos operativos establecidos en la habilitación emitida por el Ministerio de Energía y Minas y estarán en concordancia con la normativa aplicable referente a la temática.

Artículo 11.- Disponer al CENACE, que el despacho de la generación térmica emergente arrendada sea realizado por bloque, tomando en consideración los parámetros técnicos y comerciales previamente informados.

Para la dedaración de costos variables de producción, el rendimiento del bloque de generación térmica arrendada será considerado como un valor equivalente asociado a la potencia efectiva, y que deberá constar en el o los Contratos de Servicio de Arrendamiento.

El costo variable determinado por ELECAUSTRO S.A. y los parámetros técnicos de los bloques de generación arrendada, será informado a CENACE conforme la normativa pertinente en lo que fuere aplicable y obedecerá a una función lineal, considerando para el efecto la generación neta.

Artículo 12.- En la programación semanal, CENACE definirá los requerimientos de combustible para la generación térmica emergente arrendada, de manera que EP PETROECUADOR programe los despachos de combustible desde sus terminales para la entrega oportuna y preferente a ELECAUSTRO S.A.

CENACE dentro del detalle de prelación identificará la obligación correspondiente al combustible, la cual será compensada de manera directa a EP PETROECUADOR por las empresas eléctricas de distribución. Para su registro se procederá conforme a lo realizado con la generación térmica pública.

Artículo 13.- A las empresas eléctricas de distribución, una vez que el esquema de prelación definido en la Regulación No. ARCONEL-004/24 "Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General" entre en vigencia, el pago de generación térmica arrendada será considerada en la misma prelación que el pago de la generación privada. En caso contrario, el esquema de prelación aplicable para la generación térmica arrendada será el que se establezca conforme las disposiciones emitidas por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 14.- Disponer a la Administración de la ARCONEL, efectúe la inclusión de la valoración de la generación termoeléctrica emergente arrendada en los análisis de costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y Alumbrado Público General que correspondan, con base en la "PROPUESTA DE ELECAUSTRO PARA INCORPORAR GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA EMERGENTE.", proponiendo la incorporación termoeléctrica emergente de un total de 254 MW, elaborado por ELECAUSTRO S.A.

Artículo 15.- Disponer a ELECAUSTRO S.A., una vez que cuente con el o los Contratos de Arrendamiento suscrito(s) y de la habilitación respectiva de la generación termoeléctrica arrendada, deberá remitir a la Administración de la ARCONEL los valores de cargo fijo y cargo variable, a fin de que se proceda con la consignación de los mismos, así como, se informe al CENACE y a las empresas eléctricas de distribución.

Artículo 16.- Previo a culminar el plazo de vigencia de la habilitación otorgada por el Ministerio de Energía y Minas para la operación de la generación térmica emergente arrendada, la Administración de ARCONEL informará al CENACE a fin de que este último no considere dicha generación dentro de sus procesos técnicos comerciales una vez que finalice el plazo de habilitación.

Artículo 17.- Disponer a la Administración de la ARCONEL emita, de ser el caso, los pronunciamientos regulatorios y de control complementarios, que se requiera, para solventar consultas puntuales y

Resolución Nro. ARCONEL-029/2024
Sesión de Directorio de 14 de diciembre de 2024

específicas para la plena aplicación de los procesos operativos y comerciales a los que tenga que sujetarse la generación térmica arrendada por ELECAUSTRO, incluyendo también los aspectos asociados al Análisis de Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y Alumbrado Público General.

Artículo 18.- Disponer a la Administración de la ARCONEL, notifique la presente Resolución, al Ministerio de Energía y Minas, al CENACE, a ELECAUSTRO S.A., a las Empresas Eléctricas de Distribución, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional de Control Eléctrico; y, a la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica de la ARCONEL.

Disposición final. - De conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página Web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Dr. Fabián Mauricio Calero Freire
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
DELEGADO PERMANENTE DE LA MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADA



Dr. Rommel Patricio Aguilar Chiriboga
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD